



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año (2021).

**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA

**DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**RADICADO:** 20001-40-03-004-2017-00258-00.

**REFERENCIA:** AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (12) de Febrero de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese para el día de la audiencia a la parte demandada el representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el señor ANTONIO DAVID GARCIA, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDA.**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese para el día de la audiencia a la parte demandada la señora IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Librense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 04

Hoy (26) de Enero de (2021)\_Hora:  
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año (2020).

**Rad. 20001-40-03-003-2017-00342-00**

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **SULMERIS MENDOZA MENDOZA**

Demandados: **BANCO DE OCCIDENTE y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Entonces a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (08) de Febrero de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Oficios.**

- Requierase a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., o quien haga sus veces, que se sirva aportar la póliza donde figura como asegurada la señora SULMERIS MENDOZA MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.870.877, especial la No. GRD-296, que ampara la obligación otorgada por el Banco de Occidente S.A. No. 900200006785.
- Niéguese la prueba de los documentos originales o copias de los documentos aportados en la reclamación inicial presentada por la demandante. Lo anterior atendiendo a que dichos documentos deberían reposar en manos de la demandante, por otra parte, no explica el motivo del por qué debe ser solicitados a la parte demandada cuando fue ella quien los radico, por otro lado, la solicitante no explica la finalidad de dicha prueba.
- Requierase a la demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A. sucursal Valledupar que se sirva remitir a este proceso lo siguiente:
  - a.- Certificado del saldo insoluto de la obligación No. 9603503837, los cuales fueron adquiridos por la señora SULMERIS MENDOZA MENDOZA.
  - b.- Copias o duplicados de la reclamación formal presentada por el accionante de los créditos No. 900200006785, donde conste la fecha de recibido por parte de la entidad bancaria y donde conste cuando fueron remitidas y entregadas a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
  - c.- Certificaciones de los montos aprobados en calidad de préstamo, créditos No. 900200006785, a la señora SULMERIS MENDOZA MENDOZA.



**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Pruebas solicitadas por la entidad bancaria Banco de Occidente.**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese a la señora SULMERIS MENDOZA MENDOZA VARGAS, con el fin de que el día de la audiencia, se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

**Pruebas Seguros De Vida Alfa S.A**

Téngaselas pruebas aportadas en el escrito de contestación.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 04  
HOY (26) de Enero de (2021) HORA: 9:00AM.  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTICINCO (25) de ENERO de Dos Mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JACDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTA

**DEMANDADO:** ALEXANDER DIAZ JIMENEZ

**RADICADO:** 20001-40-03-003-2017-00486-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (20) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (28) DE FEBRERO DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,63%	1,64%	\$ 26.000.000	38	\$ 540.107
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 540.107</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (25) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 26.000.000	60	\$ 1.429.350
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 26.000.000	90	\$ 2.178.150
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 26.000.000	90	\$ 2.177.175
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 26.000.000	90	\$ 2.143.050
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 687.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 681.200
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 675.025
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 672.425
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 682.825
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 672.100
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 665.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 664.300
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 659.100
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 650.975
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 648.050
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 643.825
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 637.975
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 633.425
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 630.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 622.700
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 640.250
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 629.525
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 627.900



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 628.550
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 627.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 626.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 627.900
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 627.900
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 620.750
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 618.475
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 780.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 614.575
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 610.025
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 619.450
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 615.875
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 607.425
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 591.175
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 588.900
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 588.900
01/sep/20-30/sep/20	18,35%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 594.425
01/oct/20 -30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 596.375
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 587.925
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 26.000.000	30	\$ 579.800
01/ene/21 - 30/01/21	17,32%	1.5	\$ 26.000.000	25	\$ 472.875
					\$ 33.177.950

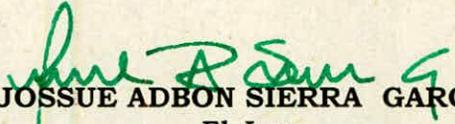
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000=)**, más los intereses corrientes por el valor de **QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE PESOS (\$540.107)** más los intereses moratorios por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.177.950)** para así dar un gran total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$59.718.057)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 063  
HOY 11-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COALMARENDA  
DEMANDADO: MINICA ISABEL BARROS CORDOBA ROCIO MEZA DIAZ  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00696-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en auto de 18 de octubre de 2019 se requirió al demandante para que informara al despacho con precisión el término que se debe durar la suspensión del proceso, se requiere al demandante para que informe si se cumplió el acuerdo de pago para la terminación del proceso.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

ss

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RICHAARD LUS MARTINEZ CASTRILLON . CC. # 79.910.156  
**DEMANDADO:** ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ . CC. # 1.002.377.587  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00950-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE ORDENO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención a lo normado en el art. 286 del C.G.P., el expresa que las providencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, de oficio o por solicitud de parte, pues bien se observa que fue citado mal EL NUMERO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO AL SE LE ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado en estado # 100 del 18-12-2020, por lo que a solicitud de parte el Despacho corrige el yerro cometido. Se,

#### RESUELVE:

1°.- EL NUMERAL 2) DEL ORDINAL 2°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 de DICIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASI: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 23 de Octubre de 2017, la cual consiste en: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 1.002.377.587, descrito como Automóvil PLACA IXP – 335, marcha Chevrolet, línea SAIL, color ROJO VELVET, # Motor: LCU\*153335025\*, # Chasis 9GASA52MXGB04839, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Se libra el Oficio # 1320 del 16 – 12 – 2020. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, se libra el oficio N° 1321 del 16-12-2020, y en caso de haber sido inmovilizado, se oficia al parqueadero respectivo, se libra el oficio # 1322 del 16-12-2020.

2°.- Los demás ordinales de la providencia del 16 de diciembre de 2020, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 21-01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año (2021).

**Rad. 20001-40-03-008-2017-01099-00**

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **GEYDER OSORIO GONZALEZ**

Demandado: **JOSÉ SANTIAGO RODRIGUEZ LUQUEZ Y YANETH ESTHER MONTERO GUTIERREZ**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (17) de Febrero de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- Sin pruebas por practicar

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 04

Hoy (26) de Enero de (2021)\_ Hora: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** VICENTE VAÑOS GALVIS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01560-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE ACEPTO CESION..

En atención a lo normado en el art. 286 del C.G.P., el expresa que las providencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, de oficio o por solicitud de parte, pues bien se observa que fue citado mal EL NOMBRE DE LAS PARTES, en providencia de fecha 14 de Febrero de 2020, notificado en estado # 026 del 17-02-2020, por lo que de oficio, el Despacho corrige el yerro cometido. Se,

#### RESUELVE:

1°.- LA REFERENCIA DEL PROCESO, EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO VICENTE VAÑOS GALVIS. RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01560-00.

2°.- Los incisos de la providencia de fecha 14 de Febrero de 2020, continúan incólume.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 21-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año (2021).

**Rad. 20001-41-89-002-2018-00061-00**

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
Demandante: **VILMA ESTHER OLIVEROS LARIOS**  
Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**  
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Febrero de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Exhibición:**

1.- Requierase a la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, que se sirva exhibir el certificado individual de seguro de vida grupo deudores póliza No. 0110043 del 27 de julio de 2015, para el día de la audiencia o antes de ser posible.

2.- Se niega el requiérase a la entidad bancaria BBVA ubicada en la carrera 9 No. 15 A – 25, oficina principal de la ciudad de Valledupar, para que con destino envíe copia del estado actual del crédito o simulación financiera del mismo. Lo anterior atendiendo a que la parte interesada no especifica cual es el crédito en referencia.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese a la parte demandante la señora VILMA ESTHER OLIVEROS LARIOS, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

**Testigos.**

- Cítese para el día de la audiencia al Dr. CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI, médico cirujano, con el fin de que se sirva absolver un cuestionario sobre los hechos y contestación de la demanda, relacionados con la historia clínica del demandante. t

Librense las respectivas citaciones.



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE.**

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 04  
Hoy (26) de Enero de (2021)\_ Hora: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSARIO ELENA PINOMENDOZA  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS MORALES JIMENEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00165-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018,** consistente en 1°.- Decretar el embargo y retención de La quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., que percibe el señor JORGE LUIS MORALES JIMENEZ, identificado con la CC. # 77.193.347, como empleado de la NUEVA E.P.S., se libra el oficio N° 023 del 25-01-2021. Corregido el 22 DE JULIO DE 2019, POR ERROR AL CITAR EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SIENDO LA CORRECTA 77.195.347. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019, la cual consiste en: 1) Décrete el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tenga el demandado JORGE LUIS MORALES JIMENEZ, identificado con la CC. # 77.195.347, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA. Se libra el oficio 024 del 25-01-2021. **LAS MEDIDAS QUE FUERON AMPLADAS A TRAVES DEL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020, IGUALMENTE SE LEVANTAN. TODA VEZ QUE OBEDECEN A LOS MEIDAS DEL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018.** 3°.- Entreguense los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, los cuales fueron descontados al demandado y endósense a favor de la apoderada de la parte demandante. 4°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.**

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año (2021).

**Rad. 20001-41-89-002-2018-00511-00**

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
Demandante: **AURA ROSA SANCHEZ JIMENEZ**  
Demandado: **SEGURO DE VIDA DEL ESTADO S.A. Y LM ASEGURAMOS**  
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de Febrero de (2021) a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE.**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al representante legal de SEGURO DE VIDA DEL ESTADO S.A., con el fin de que se sirva rendir interrogatorio del parte, el cual será realizado por los demandantes.
- Cítese al representante legal de L.A ASEGURAMOS LTDA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio del parte, el cual será realizado por los demandantes.

**Oficios.**

- Se niega solicitud de oficiar a la entidad demandada, con el fin de que aporte copia auténtica de Póliza de Vida. Lo anterior atendiendo a que no se especifica el número de la misma.

**Requerimiento de calificación.**

- Este Despacho se sirve en negar requerir a la entidad UT ORIENTE REGION. Lo anterior atendiendo a que el interesado no indica la finalidad de dicha prueba.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

**Periciales.**

- Se niega solicitud de calificación de invalidez de la demandada, lo anterior a que la misma cuenta con una calificación emitida por una entidad competente para lo mismo.

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese a la parte demandante la señora AURO ROSA SANCHEZ JIMÉNEZ, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Líbrense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico [i02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 04  
HOY (26) de Febrero de (2021)\_HORA:  
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GLENIS ISAABEL ZAPATA BARRAZA  
**DEMANDADO:** NESTOR EDUARDO GARCIA MARTIN  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01015-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que la mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2020, se acepta la sustitución de poder conferida la Dra. MIRIAM GISELLE PIMIENTA ARAGON, por error involuntario no se notificó en el Estado 082 del 09 – 10 – 2021, este Despacho Judicial ordena notificar la citada providencia en aras de cumplir con el principio de publicidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SMITH CRUZ REYES  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS RINCON MOLINA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01164-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITAOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por conciliación y se ordenó en audiencia que fuera hasta la suma de siete millones de pesos ml. (\$7.000.000=), de los cuales no se ha rebasado el citado saldo, por lo que se ordena la entrega de los existentes, los cuales suman \$1.374.605.54, los cuales corresponden a los siguientes números 424030000649418, 424030000652423, 424030000655276, 424030000657760, 424030000660975, 424030000664407.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN MARTINEZ DEVOZ  
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 002-2019-00365-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 se requirió por segunda vez al demandante para que allegue los archivos que se reflejan en la imagen recibida 28/08/2020, para lo cual se concede el término de 05 días hábiles, para continuar con el trámite del proceso por lo que el demandante no realiza lo normado en el artículo 292 del código general del proceso, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JUAN MARTINEZ DEVOZ** identificado con **C.C. 4.026.477** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO ITUA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB. Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTI NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$45.029.907)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado. 2) Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-30503 Ubicada en la dirección CARRERA 19D # 12-74 Urb Garupal II etapa casa –Lote Valledupar, de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **JUAN MARTINEZ DEVOZ** identificado con el C.C. 4.026.477

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00614-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que la parte demandante notifico al demandado de manera personal mediante artículo 291 del C.G.P. se decreta desistimiento tácito por lo que el demandante no realiza lo normado en el artículo 292 del código general del proceso. a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.,. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en. 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO** identificado con **C.C. 70.420.362**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$25.105.402)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado 2) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO** identificado con C.C. No **70.420.362** en calidad de FUNCIONARIO de POLICIA NACIONAL. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$25.105.402)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI



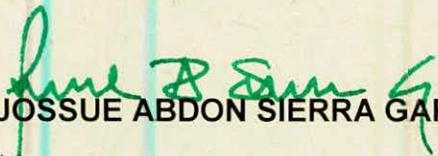
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00615-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que la parte demandante notifico al demandado de manera personal mediante artículo 291 del C.G.P. se decreta desistimiento tácito por lo que el demandante no realiza lo normado en el artículo 292 del código general del proceso, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANGELA MARIA OYAGA Quiroz** identificada con **C.C. 51.623.858**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$30.227.370)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ** , identificada con cedula de ciudadanía N° **51.623.858** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **192-3373** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de CHIRIGUANA - Cesar, oficiese. 3) Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ** identificada con la **C.C No. 51.623.858** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; CHEVROLET CLASE: CAMIONETA; PLACA: VAU694; MODELO: 2014 SERVICIO: PARTICULAR, Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósesse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA  
DEMANDADO: LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00625-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (09) de DICIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR** identificado con **C.C. 49.724.821**, **RODRIGO TPRRES** identificado con **C.C. 17.305.805** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.569.273)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

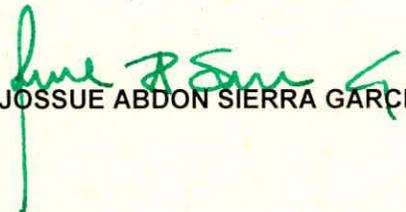
4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO  
DEMANDADO: JHON ARLINSON CHAPARRO LEÓN  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00642-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que la parte demandante notifico al demandado de manera personal mediante artículo 291 del C.G.P. se decreta desistimiento tácito por lo que el demandante no realiza lo normado en el artículo 292 del código general del proceso, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JHON ARLINSON CHAPARRO** identificado con **C.C. 77.185.460**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.870.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

ss

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de ENERO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S NIT. 900659798-2  
**DEMANDADO:** JAIME ALBERTO NAVARRO MONTES. C.C 77174594  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00483-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIAS Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Observando el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se incurrió en erros al momento del estudio de la demanda y esta fue inadmitida toda vez que no se evidenciaba dentro de los documentos enviado vía correo para la admisión de la demanda se encontraba la solicitud de medidas cautelares

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, que ordena inadmitir demanda con el radicado 20001-41-89-002-2020-00483-00. **DEMANDANTE:** COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S NIT. 900659798-2 **DEMANDADO:** JAIME ALBERTO NAVARRO MONTES. C.C 77174594
1. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S** contra de **JAIME ALBERTO NAVARRO MONTES** suma de:
  - **-CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$5.194.720) M/CTE** por concepto de capital contenido en LA FACTURA FD 056591 con fecha de creación 26 de ABRIL de 2019 con fecha de vencimiento 26 de ABRIL de 2019
  - más los intereses moratorios desde el 27 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
1. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

2. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.
3. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

&&  
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26 - 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [juzc2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzc2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de ENERO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903-8  
**DEMANDADO:** FANNY DONADO JAIMES. C.C 36.621.331  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00491-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIAS Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Observando el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se incurrió en erros al momento del estudio de la demanda y esta fue inadmitida toda vez que no se evidenciaba dentro de los documentos enviado vía correo para la admisión de la demanda se encontraba la solicitud de medidas cautelares

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, que ordena inadmitir demanda con el radicado 20001-41-89-002-2020-00491-00. **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903-8 **DEMANDADO:** FANNY DONADO JAIMES. C.C 36.621.331.
2. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **FANNY DONADO JAIMES** suma de:

**2.1-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL (\$7.821.849) M/CTE** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 1970085435 con fecha de creación 11 de MARZO de 2019

-más los intereses moratorios desde el 11 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.2 -OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.471.363) M/CTE** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 1970085820 con fecha de creación 13 de JUNIO de 2019

- más los intereses moratorios desde el 11 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

1. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

2. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.
3. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 004

HOY 26 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria